

Escuchar

INICIO

TRANSPARENCIA

PARTICIPACIÓN

OPEN DATA

SOFTWARE LIBRE

ACCIÓN DE GOBIERNO

CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Inicio › Participación › Procesos de participación ›

Anteproyecto de modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra

Participació

Programa Anual
de Participación

Calendario

Procesos de
participaciónPlanes y
ProgramasNormativa en
elaboración

Consulta previa

Encuestas

Propuestas
ciudadanas

Escucha activa

Instrumentos de
participación

Anteproyecto de modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra

Los órganos colegiados constituyen uno de los cauces estables de participación y análisis de las políticas públicas, siempre y cuando sean adecuados y proporcionados a las necesidades que pretenden cubrir. La duplicidad o multiplicación de órganos con funciones yuxtapuestas y una desordenada composición y funcionamiento, pueden hacer de dicho sistema orgánico un sistema inoperativo y afuncional sin contribución alguna a dichas políticas públicas. Por ello se hace preciso un ejercicio de reordenación de estructuras y mapas orgánicos para reducir, por eliminación o agrupamiento, aquellos órganos colegiados del sistema de seguridad pública que por duplicidad de funciones o falta de operatividad no aportan valor alguno a dicho sistema.

FICHA

DEPARTAMENTO:

Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia


UNIDAD RESPONSABLE: Dirección General de Interior**TIPO DE PROPUESTA:** Norma**FASE DE LA PROPUESTA:** Elaboración**ESTADO DE LA PROPUESTA DE GOBIERNO:** Activo**ESTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACION:** Cerrado**ESTADO DEL PROCESO NORMATIVO:**


Participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias

ORDEN FORAL INICIO:

Orden Foral 104/2017, de 4 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

DOCUMENTACION:

[Anteproyecto de Ley Foral](#) 

[Informe final proceso de información pública](#) 

PROCESO RELACIONADO:

[Consulta pública previa a la elaboración del Anteproyecto de modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra](#)

FECHA ACTUALIZACIÓN: Lunes, 26 Febrero, 2018

PERIODOS DE PARTICIPACIÓN

Ha sido expuesto a información pública, desde el 26 de febrero hasta el 20 de marzo de 2018.



TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA

Anteproyecto de modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra.

Mediante Orden Foral 104/2017, de 4 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra.

Como primera fase de dicha tramitación normativa, se elaboró el documento de Consulta Previa, en el que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indicaron los problemas que se pretendían solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas. La Consulta Previa se sometió a un proceso de participación ciudadana mediante su publicación en el Portal de Gobierno Abierto durante el periodo comprendido entre el 6 de julio hasta el 23 de agosto de 2017, con el objetivo de recabar aportaciones, sugerencias y opiniones de la ciudadanía, sin que se presentara aportación alguna en la forma y medio establecido en la Consulta, por lo que se procedió al cierre de esta fase del procedimiento de tramitación de la norma.

Posteriormente, una vez elaborado el texto articulado de la modificación, se inició el trámite de información pública mediante su publicación en el Portal de Gobierno Abierto abriéndose plazo de presentación de sugerencias y aportaciones. Finalizado dicho periodo de información pública no consta la presentación de sugerencia y/o aportación alguna por lo que debe darse por concluido el trámite.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
REGIMEN JURIDICO DE INTERIOR

2018.03.21
14:34:48
+01'00'

JENDAURREAN EGOTEKO TRAMITEA

Nafarroako Segurtasun Publikoari buruzko ekainaren 20ko 8/2006 Foru Legea aldatzeko aurreproiektua.

Lehendakaritzako, Funtzio Publikoko, Barneko eta Justiziako kontseilariaren uztailaren 4ko 104/2017 Foru Aginduaren bidez hasiera eman zitzaion Nafarroako Segurtasun Publikoari buruzko ekainaren 20ko 8/2006 Foru Legea aldatzeko aurreproiektua egiteko prozedurari.

Araua tramitatze lehen fasean, aldez aurreko kontsultarako dokumentua prestatu zen, honakoak jasotzeko, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkideari buruzko urriaren 1eko 39/2015 Legean xedatutakoarekin bat: konpondu gogo ziren arazoak, onesteko premia eta egokitasuna, arauaren helburuak eta balizko konponbide alternatiboak. Aldez aurreko kontsulta herritarren parte-hartzerako prozesu bat izan da, Gobernu Irekiaren Atarian argitaratu baita 2017ko uztailaren 6tik abuztuaren 23ra bitarte, herritarren ekarpenak, iradokizunak eta iritziak biltzeko asmoz. Kontsultan ezarritako modu eta bitartekoak erabiliz ez da inolako ekarpenik aurkeztu ordea, eta beraz, araua tramitatzeko prozeduraren fase hori itxi da.

Ondoren, aldaketaren testu artikuluduna prestatu ondoren, hasiera eman zitzaion jendaurreko aldiaren tramiteari Gobernu Irekiaren Atarian argitaratuz, eta horrekin hasi zen iradokizunak eta ekarpenak aurkezteko epea. Jendaurreko aldi hori amaituta, ez da inolako iradokizunik eta/edo ekarpenik aurkeztu, eta beraz, tramitea amaitutzat eman behar da.

BARNEKO ARAUBIDE JURIDIKOAREN
ZERBITZUKO ZUZENDARIA

PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

TITULO: INFORME FINALIZACIÓN INFORMACION PUBLICA PARA EL ANTEPROYECO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 8/2006, DE 20 DE JUNIO, DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NAVARRA.

OBJETO o DESCRIPCION: Los órganos colegiados constituyen uno de los cauces estables de participación y análisis de las políticas públicas, siempre y cuando sean adecuados y proporcionados a las necesidades que pretenden cubrir. La duplicidad o multiplicación de órganos con funciones yuxtapuestas y una desordenada composición y funcionamiento, pueden hacer de dicho sistema orgánico un sistema inoperativo y afuncional sin contribución alguna a dichas políticas públicas. Por ello se hace preciso un ejercicio de reordenación de estructuras y mapas orgánicos para reducir, por eliminación o agrupamiento, aquellos órganos colegiados del sistema de seguridad pública que por duplicidad de funciones o falta de operatividad no aportan valor alguno a dicho sistema.

DEPARTAMENTO: Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN: Dirección General de Interior

TIPO DE PROPUESTA: Norma

FASE de la PROPUESTA: Finalización

ESTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACION:

- Cerrado

ESTADO DE LA PROPUESTA DE GOBIERNO:

- Activo: mientras dure el proceso

ESTADO DEL PROCESO NORMATIVO (Estado de la tramitación): Información pública

ORDEN FORAL DE INICIO: Orden Foral 104/2017, de 4 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

FORMA DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES:

Mediante correo electrónico a serejupe@navarra.es

DOCUMENTACIÓN:

Informe final proceso información pública.

SEGURIDAD PÚBLICA DE NAVARRA. Modificación parcial.

ANTEPROYECTO DE LEY FORAL de modificación de La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, configura el sistema de seguridad pública de Navarra, participado por las diferentes Administraciones Públicas, y diseña los instrumentos de coordinación y planificación con la finalidad última de conseguir mayor eficacia en el uso racional y sostenible de los recursos disponibles y, por consecuencia, un mayor grado de eficacia en la consecución de los resultados deseables en el entorno de la seguridad ciudadana.

El capítulo II de la citada norma contempla la organización del citado anteriormente sistema de seguridad pública de Navarra. Dicho capítulo contiene la organización administrativa en la materia, asigna funciones específicas a los órganos competentes de la administración autonómica y de la administración local, y regula los órganos de participación y coordinación en el ámbito de la seguridad pública, como el Consejo de Seguridad Ciudadana, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública, la Junta de Seguridad de Navarra, las Juntas Locales de Seguridad en cada municipio con Cuerpo de Policía Local y, asimismo, la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

No cabe duda que los órganos colegiados constituyen uno de los cauces estables de participación y análisis de las políticas públicas, siempre y cuando sean adecuados y proporcionados a las necesidades que pretenden cubrir, atendiendo a la utilidad y valor añadido que pueden aportar, en este caso, a la mejora de las políticas públicas de seguridad que en última instancia justificarán su existencia.

Por el contrario, la duplicidad o multiplicación de órganos con funciones yuxtapuestas, y una desordenada composición y funcionamiento, pueden hacer de dicho sistema orgánico un sistema inoperativo y afuncional sin contribución alguna a dichas políticas públicas, por lo que se precisa realizar un ejercicio de reflexión y reordenación de la organización del sistema de seguridad pública bajo criterios de racionalidad, realismo y ajustando su diseño a las necesidades y demandas de la ciudadanía y la realidad de la Comunidad Foral de Navarra, para lo cual es necesaria la evaluación de su normativa y su operatividad para adecuarlos a los principios que la ley establece, caminando hacia un diseño más racional y realista del mapa orgánico colegial en función de su aportación a la política pública de seguridad.

En todo ejercicio de reordenación de estructuras y mapas orgánicos se precisa en primer lugar reducir, por eliminación o agrupamiento, aquellos órganos colegiados del sistema de seguridad pública que por duplicidad de funciones o falta de operatividad no aportan valor alguno a dicho sistema de seguridad pública.

Todo proceso de reducción debe cerciorarse de que las funciones atribuidas al órgano colegiado son prescindibles o, en caso contrario, se encuentran o pueden residenciarse en otro órgano que persista. En esta línea, las funciones atribuidas en el ámbito local a los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, que nunca han llegado a reunirse, se contemplan por un lado en las Juntas Locales de Seguridad en aquellos municipios que dispongan de Policía Local, o mediante la constitución de los Consejos Sectoriales, órganos no limitados a los municipios con dicha dotación policial, contemplados en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, órganos ambos de habitual recurrencia por parte de las entidades locales.

Así también, a nivel de la Administración de la Comunidad Foral, la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública, cuyas funciones se yuxtaponen con las del Consejo de Seguridad Ciudadana, con un ámbito

participativo subjetivo y objetivo mayor, y a la que deben orientarse, de forma coordinada los asuntos relacionados con la seguridad pública que afecten a las distintas administraciones desde la óptica y principios que inspiran el sistema de seguridad pública de Navarra: complementariedad, cooperación, coordinación, colaboración, información recíproca y lealtad institucional.

En segundo lugar, dicho proceso de reestructuración debe marcarse como objetivo la optimización del rendimiento de los órganos que finalmente deben conformar dicho sistema de seguridad pública para garantizar una operativa y correcta planificación, implementación y evaluación de la política de seguridad pública. Es el caso del Consejo de Seguridad Pública en el que se pretende ajustar la representación y participación de su composición exclusivamente al ámbito de actuación de dicho órgano, incorporando algunas funciones de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Pública cuya extinción se propone, o del Observatorio de Seguridad Pública de Navarra cuya extinción también se propone por tener definidas únicamente funciones de apoyo al propio Consejo, básicamente de gestión y análisis de datos, que se pueden realizar desde la propia organización de las diferentes Administraciones Públicas.

Algunas de las cuestiones señaladas exigen la afectación o modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de seguridad pública de Navarra, y otras de los Decretos Forales de Desarrollo, como el Decreto Foral 13/2011, de 28 de febrero, por el que se regula el Consejo de Seguridad Ciudadana de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo, por el que se crea el Observatorio de Seguridad Pública de Navarra.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 8/2006, DE 20 DE JUNIO, DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NAVARRA.

Artículo Único. Modificación de la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra.

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra f) del apartado 3 del Artículo 9, se añade una nueva letra f) y g) y, la actual letra f) pasa a denominarse letra h), cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 9.3.

f) Gestionar y mantener un sistema unificado de informaciones policiales de interés estadístico y promoción de intercambio de información de interés policial entre la Policía Foral de Navarra y el resto de fuerzas y cuerpos de seguridad que operan en Navarra.

g) El seguimiento de la ejecución y grado de cumplimiento del Plan General de Seguridad Pública de Navarra.

h) Las demás funciones que le asigne la normativa vigente.”

Dos. Se suprime el contenido íntegro del Artículo 10.

Tres. Se suprime el contenido íntegro del Artículo 11.

Disposición Derogatoria Única. Régimen de derogaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario, o estatutos de corporaciones profesionales y demás normas internas colegiales se opongan a lo dispuesto en esta Ley, en particular el Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo, por el que se crea el Observatorio de Seguridad Pública de Navarra.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

TITULO: ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACION DE LA LEY FORAL 8/2006, DE 20 DE JUNIO, DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

OBJETO o DESCRIPCIÓN: Los órganos colegiados constituyen uno de los cauces estables de participación y análisis de las políticas públicas, siempre y cuando sean adecuados y proporcionados a las necesidades que pretenden cubrir. La duplicidad o multiplicación de órganos con funciones yuxtapuestas y una desordenada composición y funcionamiento, pueden hacer de dicho sistema orgánico un sistema inoperativo y afuncional sin contribución alguna a dichas políticas públicas. Por ello se hace preciso un ejercicio de reordenación de estructuras y mapas orgánicos para reducir, por eliminación o agrupamiento, aquellos órganos colegiados del sistema de seguridad pública que por duplicidad de funciones o falta de operatividad no aportan valor alguno a dicho sistema.

DEPARTAMENTO: Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN: Dirección General de Interior

TIPO DE PROPUESTA: Norma

FASE de la PROPUESTA: Elaboración

ESTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACION:

- Activo: hasta el 20 de marzo de 2018, incluido

ESTADO DE LA PROPUESTA DE GOBIERNO:

- Activo: mientras dure el proceso

ESTADO DEL PROCESO NORMATIVO (Estado de la tramitación): Tramite de audiencia e información pública

Ha sido expuesto a Consulta Pública Previa, desde el 6 de julio hasta el 23 de agosto de 2017.

ORDEN FORAL DE INICIO: Orden Foral 104/2017, de 4 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

FORMA DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES:

Mediante correo electrónico a serejupe@navarra.es

DOCUMENTACIÓN:

- Orden Foral de Inicio
- Anteproyecto de Ley Foral (castellano-euskera)